



CHABANEIX

ABOGADOS PENALISTAS

**DELITOS DE
INSOLVENCIA PUNIBLE**

DELITOS DE INSOLVENCIA PUNIBLE ---

Los delitos de “insolvencia punible”, también llamados “de bancarrota”, protegen el derecho de los acreedores a la satisfacción de sus créditos contra el deudor, así como a la sociedad en su conjunto, pues la comisión de este delito afecta al correcto funcionamiento del sistema económico y a la confianza indispensable para el desarrollo de operaciones financieras y mercantiles.

Es presupuesto del delito que el deudor se encuentre en una situación de “insolvencia actual o inminente”.

- **Insolvencia actual:** el deudor no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles
- **Insolvencia inminente:** el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Con la modificación del Código Penal en 2015 ya no es necesario que el deudor se encuentre inmerso en un concurso de acreedores para la comisión de esta infracción penal lo que hace que el delito sea más amplio y se sancione con más frecuencia.

MODALIDADES

- **Insolvencia punible causal:** consiste en que el deudor produce, por la realización de una serie de conductas típicas, el estado de bancarrota en el que se encuentra.

- **Insolvencia punible no causal:** basta, para apreciar que hay un crimen, el mero hecho de que el deudor lleve a cabo estas conductas prohibidas en un momento de crisis.

CONDUCTAS DE INSOLVENCIA PUNIBLE

Con la reforma del Código Penal por la **Ley Orgánica 1/2015**, el Legislador ha sustituido la anterior cláusula general por las siguientes conductas incluidas en el **artículo 259.1. 1º-9º del Código Penal:**

- El empresario transfiere un activo patrimonial de una sociedad mercantil (como una finca) a otra sociedad interpuesta, administrada, en último término, por personas directamente vinculadas a él, como unos familiares. De esta forma, el deudor distrae un elemento con el cual el acreedor podría haber satisfecho la deuda sin dejar de disponer del mismo.
- El deudor efectúa una operación de venta o presta un servicio por un precio inferior a su coste de producción sin que haya justificación económica o empresarial para hacerlo.
- El deudor simula tener una deuda con un tercero, que no tiene (crédito ficticio) para reducir fraudulentamente su activo.
- Acciones vinculadas a la doble contabilidad: con ellas, el deudor persigue el resultado de impedir o dificultar el examen o la comprensión de su situación patrimonial o financiera real.

- Cualquier otra conducta que infrinja gravemente el deber de diligencia en la gestión de los asuntos económicos a la que imputar una disminución patrimonial en el deudor o la ocultación de su verdadera situación.

LA POSIBILIDAD DE SU COMISIÓN IMPRUDENTE

Tras la reforma penal, este delito puede ser cometido por imprudencia. El Código Penal prevé, para tales casos, penas que pueden alcanzar los dos años de prisión.

MODALIDADES AGRAVADAS

El artículo 259 bis del Código penal indica que las penas serán de hasta seis años de cárcel, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: que afecte a una generalidad de personas; que el perjuicio económico sea superior a 600.000 €; o cuando al menos la mitad del importe de los créditos tengan como titulares a la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas sí pueden ser autoras del delito de insolvencia punible. Las penas son de multas pero también caben medidas como la disolución de la persona jurídica, la suspensión de sus actividades por plazo, la clausura de sus locales y establecimientos por plazo o la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas.

CASOS DE ÉXITO

CASO ARTE Y NATURALEZA (AFINSA)

Audiencia Nacional. Estafa masiva piramidal. Suspensión de condena. [Ver más](#)

OPERACIÓN FÉNIX: (Mario Conde)

Audiencia Nacional. Blanqueo de capitales. Asociación criminal. Insolvencia punible. Fraude fiscal. [Ver más](#)



NUESTRO EQUIPO



LUIS CHABANEIX.

Fundador del despacho.

Abogado con licenciatura bilingüe en Derecho francés y español de la Universidad de París X Nanterre. Máster en Derecho Financiero y Tributación del Centro Garrigues y la Universidad Carlos III. Asesor de la Embajada y Consulado de FR y recomendado por la de US, CA y BE.



DÁMARIS PAMPLONA BUENO

Graduada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Máster en Acceso a la Profesión de Abogado. Letrada colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Destaca su vocación e interés de investigación en las ramas del Derecho penal y penitenciario.



ANA QUIROGA DURÁN

Graduada en la doble titulación de Derecho Hispano-Francés por las Universidades Carlos III de Madrid y París X Nanterre. Letrada colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Realizó el Máster de Acceso a la Profesión de Abogado en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.



BORJA JUÁREZ SERNA

Doble licenciado en Derecho y Ciencias de la Administración por la Universidad Autónoma de Madrid. Ha estudiado Giurisprudencia (Derecho) en la Università degli Studi di Torino con la calificación 29/30. Es MBA internacional por el CECO (Centro de Estudios Económicos e Internacionales).



MIGUEL GÁLVEZ KOZLOVSKI

Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Máster de Abogacía y Experto Fiscal por la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas (Ilustre Colegio de Abogados de Granada).

Ejerce la asistencia letrada en toda clase de procedimientos penales, con especial dedicación a los clientes de habla rusa.

ABOGADOS INTERNACIONALES COLABORADORES



THIBAUT ROUFFIAC

Abogado del Ilustre Colegio de París, colegiado desde el año 2003 y del Colegio de Madrid desde el año 2010, cursó sus estudios en la Universidad de la Sorbona. Es Máster en Derecho de los negocios y en Administración de empresas. Fue primero de promoción en el año 2007.



BERYL BROWN

Licenciada en Derecho por la Universidad de Montpellier. Se incorpora al Colegio de Abogados de París en el año 2009. Es Máster en Derecho penal económico y delincuencia financiera. Está actualmente especializada en la defensa de españoles detenidos en territorio francés.



THUAN DIT DIEUDONNE

Letrado del Colegio de Abogados de Estrasburgo, reconocido por sus intervenciones y competencias en el Derecho Internacional y Europeo de los Derechos del Hombre.

Desde enero del año 2015, es el socio fundador del despacho de abogados THUAN DIT DIEUDONNE situado en Estrasburgo, en dónde la actividad laboral se ha desarrollado sobre todo en el ámbito internacional.



CHABANEIX

ABOGADOS PENALISTAS

Calle de Núñez de Balboa, 59, Oficina 4. 28001. Madrid.
Tél. +34 910 28 98 96 | +34 628 55 29 05



[CONTACTAR AHORA »](#)